



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la contraparte y está conforme a derecho, el juzgado imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0e74482f6de9af54841f387d2cc4756af6802a47a84ed05a47f856b74d1d6a

Documento generado en 30/09/2020 05:31:13 p.m.